



DECRETO N°
FREIRINA

2202 JI
26 JUL. 2022

VISTOS:

- 1.- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- La Ley N°19.880, sobre Ley de Bases de Procedimientos Administrativos.
- 3.- La Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios N° 19.886. El Decreto N°250, Reglamento de la Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios N° 19.886.
- 4.- Reglamento N°2 de fecha 29 de enero de 2020 reglamento interno de Compras y Adquisiciones de la Ilustre Municipalidad de Freirina.
- 5.- El decreto Alcaldicio N°002 de fecha 03 de enero de 2022, que aprueba la subrogancia de Secretaría Municipal, por año 2022.
- 6.- El decreto Alcaldicio N°003 de fecha 03 de enero de 2022, que aprueba la subrogancia de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas, por el año 2022.
- 7.- El decreto Alcaldicio N°094, de fecha 17 de enero de 2022, que aprueba la subrogancia de la Directora de Control Interno, por el año 2022.
- 8.- El decreto Alcaldicio N°084 de fecha 13 de enero de 2022, que aprueba la subrogancia del Alcalde, por el año 2022.
- 9.- El decreto Alcaldicio N°1341 de fecha 17 de abril de 2017, que delega firma bajo la fórmula "por orden del Alcalde", en el Administrador Municipal.
- 10.- El decreto Alcaldicio N°1420 de fecha 25 de abril de 2017, que modifica el numeral 5 del decreto N°1341 de fecha 17 de abril de 2017.
- 11.- El decreto Alcaldicio N°1872 de fecha 12 de junio de 2017, que complementa Decreto Alcaldicio N° 1341 de fecha 17 de abril de 2017, y agrega nuevas facultades delegadas al Administrador Municipal.
- 12.- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.
- 13.- El memorándum N°227 de fecha 13 de junio de 2022, remitido por doña Iberliz Alvares, Encargada de operaciones a don Cesar Orellana, Alcalde, solicitando arriendo que indica.
- 14.- El memorándum N°31 de fecha 28 de junio de 2022, remitido por don Gonzalo Opazo, Dideco, a don Cesar Orellana Alcalde, solicitando arriendo que indica.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Municipalidad de Freirina no cuenta con un inmueble de su propiedad, que ofrezca resguardo y seguridad suficiente a los vehículos municipales una vez finalizadas las labores propias del municipio. Además el Municipio requiere dar uso al inmueble ubicado en calle Atacama N°948 C) de su propiedad por lo que necesita trasladar, los bienes existentes en el inmueble y otorgar un espacio a la Agrupación de Adultos Mayores que tiene su sede en el lugar.
- 2.- Que el municipio requiere arrendar por el periodo de un año, prorrogable por 6 meses, un inmueble cerrado, dentro de la ciudad de Freirina, que posea un galpón cerrado, para efectos de resguardar los bienes muebles municipales, vehículos y archivos. Además posee una sala contigua.
- 3.- Que el inmueble ubicado en calle Atacama N°101, comuna de Freirina, cuenta con las medidas requeridas para resguardar los vehículos municipales con seguridad además de tener como dependencia contigua (salón), compuesto de dos salas, cocina y baño.
- 4.- Que para la contratación requerida, con las características de centralidad urbana, el Pbro. Franklin González Gómez, RUN N° [REDACTED] en representación del propietario Obispado de Copiapó, cuenta con un inmueble cerrado, dentro de la ciudad, con galpón edificado y que es el único que ofrece tales características, del todo indispensables para la prestación del servicio y un inmueble anexo.
- 5.- Que en lo que respecta a la aplicación de la ley de Compras Públicas, conforme lo señala su artículo 1, ésta se aplica para el suministro de bienes muebles y servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones. En este sentido, el bien objeto del contrato es inmueble, y no se efectuará una prestación de servicios, ni intelectuales, ni materiales, para el desarrollo de funciones municipales pues no se utilizará para programas o actividades dirigidos o que beneficien a la comunidad o propendan a la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, ni asegura su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

DECRETO:

1. RATIFÍQUESE Y APRUÉBESE, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre la ILUSTRE DE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA y PBRO. FRANKLIN GONZÁLEZ GÓMEZ, de fecha 20 de julio de 2022, que a continuación se transcribe en forma íntegra:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ILUSTRE DE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

A

PBRO. FRANKLIN GONZÁLEZ GÓMEZ

En Freirina, República de Chile, a 20 de julio de 2022, comparecen: Por una parte, don **FRÁNKLIN GONZÁLEZ GÓMEZ**, chileno, presbítero, rol único nacional número [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] número [REDACTED], comuna de Freirina, en representación según se acreditará del



OBISPADO DE COPIAPÓ PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA, rol único tributario número setenta millones cincuenta y cinco mil quinientos dieciséis guión tres, en adelante e indistintamente como “**el arrendador**” o “**la parte arrendadora**”; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones treinta mil seiscientos guion K, representada legalmente, según se acreditará, por su Alcalde don **CESAR ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, chileno, soltero, rol único nacional número [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle O`Higgins número mil dieciséis, ciudad y comuna de Freirina, en adelante e indistintamente como “**la arrendataria**” o “**la parte arrendataria**”, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen que, por este instrumento privado, convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

PRIMERO.- Singularización del Inmueble: Declara la “**parte arrendadora**” que es dueña de un inmueble ubicado en calle Atacama número 101, ciudad y comuna de Freirina, que tiene los siguientes deslindes particulares, **NORTE:** Calle Atacama en 17,70 metros. **SUR:** Calle Los Ángeles en 17 metros; **ESTE:** Obispado de Copiapó en 40 metros; **OESTE:** Calle Latorre en 48 metros. El dominio a su favor consta a fojas ciento noventa y dos número ciento sesenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Freirina correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos.-

SEGUNDO:- Arrendamiento: Por el presente instrumento **OBISPADO DE COPIAPÓ PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA**, da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA** quien arrienda para sí, una porción del inmueble individualizado en la cláusula precedente, correspondiente a patio (galpón) cerrado y un inmueble anexo (salón), compuesto de dos salas, cocina y baño.-

TERCERO:- Plazo: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia **desde el día 01 de julio del año 2022, sin perjuicio del acto administrativo que lo apruebe, hasta el día 31 de diciembre de 2022, ambos días inclusive.** El presente contrato NO considera prórroga.-

CUARTO:- Precio: El precio de arrendamiento es la **suma ochocientos cuatro mil pesos mensuales (\$804.000.-)**, las que serán pagadas a más tardar el día cinco del mes respectivo, mediante transferencia electrónica, a la siguiente cuenta bancaria: Cuenta Corriente Banco Estado N°123-00051721, rut 70.055.516-K, Titular, Parroquia Santa Rosa de Lima, previo acto administrativo que autorice el pago.-

QUINTO:- Obligaciones del Arrendatario. Son obligaciones especiales del arrendatario las siguientes: **a)** Pagar oportunamente la renta de arrendamiento, los gastos de consumo y gastos comunes, si procediere, los gastos por concepto de contribuciones debiendo acreditar al arrendador con la documentación pertinente, cada vez que efectúe un pago por este concepto; **b)** Mantener el inmueble materia de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, considerando el normal desgaste por el uso legítimo y el transcurso del tiempo; siendo de su cargo la mantención y conservación del inmueble para

su funcionamiento y atención a público, salvo que los daños o deterioros provengan de casos fortuitos o fuerza mayor o de hecho o culpa de terceros ajenos al arrendatario y a sus empleados, trabajadores o dependientes; y c) restituir el inmueble en tiempo y forma. Serán motivo para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, el no pago de tres o más rentas de arrendamiento consecutivas, el dedicar la propiedad arrendada a un fin distinto al previsto en este contrato, el no mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación y aseo, el atraso grave y reiterado en el pago de cuentas de contribuciones, consumos y gastos comunes.-

SEXTO:- Obligaciones de la Arrendadora. Son obligaciones de la Arrendadora: **Uno.-** Entregar el inmueble al Arrendatario completamente desocupado y con sus plantas libres y apto para ocuparlo y desarrollar sus actividades, sin restricciones de naturaleza alguna y con todos los permisos o autorizaciones de las autoridades respectivas; **Dos.-** Abstenerse de llevar a efecto acciones materiales o jurídicas que compliquen, comprometan, obstaculicen, limiten, pongan en riesgo o restrinjan el desarrollo del giro o actividad del arrendatario; **Tres.-** Pagar todas las obligaciones que afecten directa o indirectamente al inmueble arrendado que no fueren expresamente de cargo del arrendatario en los términos del presente contrato; **Cuatro.-** Si la arrendadora no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones de mantenimiento que impone la ley, el arrendatario podrá dar aviso a la Arrendadora señalando si se trata o no de un caso considerado como emergencia. Si la Arrendadora no repara el problema o la deficiencia en un plazo de diez días corridos después de haber recibido el aviso, el Arrendatario podrá realizar el trabajo y/o solucionar o corregir el problema por cuenta y a costo exclusivo de la Arrendadora. En dicho caso, la Arrendadora reembolsará al Arrendatario la totalidad del costo de dicho mantenimiento, reparación o reposición dentro de cinco días de recibir la solicitud del Arrendatario y una vez recibidas copias de las facturas correspondientes. Si la Arrendadora no cumpliera oportunamente con su obligación de reembolso, el Arrendatario podrá compensar dichos costos con cargo a la renta de arrendamiento mensual, hasta que dichos costos se encuentren íntegramente pagados; **Quinto.-** El arrendador NO responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos en el ascensor si lo hubiere, actos terroristas, maliciosos o productos de desórdenes, salvo que estos provengan por dolo o culpa del arrendador.-

SEPTIMO:- Subarrendamiento, cesión y traspaso. La Arrendadora no autoriza para subarrendar y/o ceder o traspasar el galpón objeto del presente contrato a terceros o a empresas relacionadas con ella por el capital, la administración o el uso de la razón social. En cuanto al inmueble (2 salas, cocina y baño), se autoriza expresamente por parte de la arrendadora, para que la arrendataria ceda el uso a la o las organizaciones sociales, sin fin de lucro que estime pertinente.-

OCTAVO:- Restitución del inmueble. El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que expire o termine este contrato. Se obliga a efectuar dicha restitución mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Se obliga, asimismo, a entregar a la Arrendadora en



la misma oportunidad los recibos o comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por concepto de suministros de energía eléctrica, agua potable, cualquier otro servicio, patentes, derechos que puedan gravarlo o afectar a la arrendadora, contribuciones y de cualquier otro gasto que se haya producido hasta el último día en que ocupó la propiedad. Deberá restituir la propiedad en igual estado que la recibió habida consideración del desgaste natural por su uso legítimo. Si la Arrendadora se negare a recibir el inmueble, la restitución se hará por el Arrendatario mediante el depósito de las llaves del mismo en una notaría de la ciudad donde se ubica el inmueble, lo que se comunicará por escrito el Arrendatario a la Arrendadora.-

NOVENO:- Entrega materia: Se deja constancia que “el arrendador” ha recibido materialmente el inmueble a su entera conformidad.-

DECIMO:- Domicilio y competencia: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Freirina y se someten, desde luego, a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

DECIMO PRIMERO:- Constancia: La aprobación del Honorable Concejo Municipal, en cumplimiento al artículo 65 literal j) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, no es requerida por la duración de 6 meses del contrato sin prorroga.-

DECIMO SEGUNDO:- Personería: La personería de don **CESAR ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde, de fecha 24 de noviembre de 2016, Dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones de la Región de Atacama, causa Rol N°858-A, y Consejo Municipal de Instalación de fecha 06 de diciembre de 2016, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes contratantes.-

La personería de don **FRANKLIN GONZÁLEZ GÓMEZ**, para comparecer en representación de la **PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA**, consta Certificado Ptoy N134/2022 de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por Pbro. Henry Joseph Balzan, Vicario General, Obispado de Copiapó.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y valor, quedando 1 en poder del arrendador y 3 en poder del arrendatario.

Hay firma ilegible de Franklin Gonzalez Gómez, Arzobispado de Copiapó, Parroquia Santa Rosa de Lima y Cesar Orellana, Ilustre Municipalidad de Freirina



2. CÚMPLASE EL PRESENTE DECRETO, en todas sus cláusulas.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE**



ALCALDE COMUNA DE FREIRINA

Distribución:- Interesado/ Operaciones/ Dideco/Finanzas/ Transparencia/ Jurídico/Partes y Archivo.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ILUSTRE DE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

A

PBRO. FRANKLIN GONZÁLEZ GÓMEZ

+ + +

En Freirina, República de Chile, a 20 de julio de 2022, comparecen: Por una parte, don **FRÁNKLIN GONZÁLEZ GÓMEZ**, chileno, presbítero, rol único nacional número [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] comuna de Freirina, en representación según se acreditará del **OBISPADO DE COPIAPÓ PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA**, rol único tributario número setenta millones cincuenta y cinco mil quinientos dieciséis guión tres, en adelante e indistintamente como **“el arrendador”** o **“la parte arrendadora”**; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones treinta mil seiscientos guion K, representada legalmente, según se acreditará, por su Alcalde don **CESAR ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, chileno, soltero, rol único nacional número [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle O`Higgins número mil dieciséis, ciudad y comuna de Freirina, en adelante e indistintamente como **“la arrendataria”** o **“la parte arrendataria”**, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen que, por este instrumento privado, convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

PRIMERO.- Singularización del Inmueble: Declara la **“parte arrendadora”** que es dueña de un inmueble ubicado en calle Atacama número 101, ciudad y comuna de Freirina, que tiene los siguientes deslindes particulares, **NORTE:** Calle Atacama en 17,70 metros. **SUR:** Calle Los Ángeles en 17 metros; **ESTE:** Obispado de Copiapó en 40 metros; **OESTE:** Calle Latorre en 48 metros. El dominio a su favor consta a fojas ciento noventa y dos número ciento sesenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Freirina correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos.-

SEGUNDO:- Arrendamiento: Por el presente instrumento **OBISPADO DE COPIAPÓ PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA**, da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA** quien arrienda para sí, una porción del inmueble individualizado en la cláusula precedente, correspondiente a patio (galpón) cerrado y un inmueble anexo (salón), compuesto de dos salas, cocina y baño.



TERCERO:- Plazo: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia desde el día 01 de julio del año 2022, sin perjuicio del acto administrativo que lo apruebe, hasta el día 31 de diciembre de 2022, ambos días inclusive. El presente contrato NO considera prórroga.

CUARTO:- Precio: El precio de arrendamiento es la suma ochocientos cuatro mil pesos mensuales (\$804.000.-), las que serán pagadas a más tardar el día cinco del mes respectivo, mediante transferencia electrónica, a la siguiente cuenta bancaria: Cuenta Corriente Banco Estado N°123-00051721, rut 70.055.516-K, Titular, Parroquia Santa Rosa de Lima, previo acto administrativo que autorice el pago.

QUINTO:- Obligaciones del Arrendatario. Son obligaciones especiales del arrendatario las siguientes: **a)** Pagar oportunamente la renta de arrendamiento, los gastos de consumo y gastos comunes, si procediere, los gastos por concepto de contribuciones debiendo acreditar al arrendador con la documentación pertinente, cada vez que efectúe un pago por este concepto; **b)** Mantener el inmueble materia de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, considerando el normal desgaste por el uso legítimo y el transcurso del tiempo; siendo de su cargo la mantención y conservación del inmueble para su funcionamiento y atención a público, salvo que los daños o deterioros provengan de casos fortuitos o fuerza mayor o de hecho o culpa de terceros ajenos al arrendatario y a sus empleados, trabajadores o dependientes; y **c)** restituir el inmueble en tiempo y forma. Serán motivo para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, el no pago de tres o más rentas de arrendamiento consecutivas, el dedicar la propiedad arrendada a un fin distinto al previsto en este contrato, el no mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación y aseo, el atraso grave y reiterado en el pago de cuentas de contribuciones, consumos y gastos comunes.-

SEXTO:- Obligaciones de la Arrendadora. Son obligaciones de la Arrendadora: **Uno.-** Entregar el inmueble al Arrendatario completamente desocupado y con sus plantas libres y apto para ocuparlo y desarrollar sus actividades, sin restricciones de naturaleza alguna y con todos los permisos o autorizaciones de las autoridades respectivas; **Dos.-** Abstenerse de llevar a efecto acciones materiales o jurídicas que compliquen, comprometan, obstaculicen, limiten, pongan en riesgo o restrinjan el desarrollo del giro o actividad del arrendatario; **Tres.-** Pagar todas las obligaciones que afecten directa o indirectamente al inmueble arrendado que no fueren expresamente de cargo del arrendatario en los términos del presente contrato; **Cuatro.-** Si la arrendadora no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones de mantenimiento que impone la ley, el arrendatario podrá dar aviso a la Arrendadora señalando si se trata o no de un caso considerado como emergencia. Si la Arrendadora no repara el problema o la deficiencia en un plazo de diez días corridos después de haber recibido el aviso, el Arrendatario podrá realizar el trabajo y/o solucionar o corregir el problema por cuenta y a costo exclusivo de la Arrendadora. En dicho caso, la Arrendadora reembolsará al Arrendatario la totalidad del costo de



dicho mantenimiento, reparación o reposición dentro de cinco días de recibir la solicitud del Arrendatario y una vez recibidas copias de las facturas correspondientes. Si la Arrendadora no cumpliera oportunamente con su obligación de reembolso, el Arrendatario podrá compensar dichos costos con cargo a la renta de arrendamiento mensual, hasta que dichos costos se encuentren íntegramente pagados; **Quinto.-** El arrendador NO responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos en el ascensor si lo hubiere, actos terroristas, maliciosos o productos de desórdenes, salvo que estos provengan por dolo o culpa del arrendador.

SEPTIMO:- Subarrendamiento, cesión y traspaso. La Arrendadora no autoriza para subarrendar y/o ceder o traspasar el galpón objeto del presente contrato a terceros o a empresas relacionadas con ella por el capital, la administración o el uso de la razón social. En cuanto al inmueble (2 salas, cocina y baño), se autoriza expresamente por parte de la arrendadora, para que la arrendataria ceda el uso a la o las organizaciones sociales, sin fin de lucro que estime pertinente.

OCTAVO:- Restitución del inmueble. El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que expire o termine este contrato. Se obliga a efectuar dicha restitución mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Se obliga, asimismo, a entregar a la Arrendadora en la misma oportunidad los recibos o comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por concepto de suministros de energía eléctrica, agua potable, cualquier otro servicio, patentes, derechos que puedan gravarlo o afectar a la arrendadora, contribuciones y de cualquier otro gasto que se haya producido hasta el último día en que ocupó la propiedad. Deberá restituir la propiedad en igual estado que la recibió habida consideración del desgaste natural por su uso legítimo. Si la Arrendadora se negare a recibir el inmueble, la restitución se hará por el Arrendatario mediante el depósito de las llaves del mismo en una notaría de la ciudad donde se ubica el inmueble, lo que se comunicará por escrito el Arrendatario a la Arrendadora.

NOVENO:- Entrega materia: Se deja constancia que “el arrendador” ha recibido materialmente el inmueble a su entera conformidad.-

DECIMO:- Domicilio y competencia: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Freirina y se someten, desde luego, a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

DECIMO PRIMERO:- Constancia: La aprobación del Honorable Concejo Municipal, en cumplimiento al artículo 65 literal j) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, no es requerida por la duración de 6 meses del contrato sin prorroga.



DECIMO SEGUNDO:- Personería: La personería de don **CESAR ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde, de fecha 24 de noviembre de 2016, Dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones de la Región de Atacama, causa Rol N°858-A, y Consejo Municipal de Instalación de fecha 06 de diciembre de 2016, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes contratantes.-

La personería de don **FRANKLIN GONZÁLEZ GÓMEZ**, para comparecer en representación de la **PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA**, consta Certificado Prot N°134/2022, de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por Pbro. Henry Joseph Balzan, Vicario general, Obispado de Copiapó.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y valor, quedando 1 en poder del arrendador y 3 en poder del arrendatario.


Franklin González Gómez
Arzobispado de Copiapó
Parroquia Santa Rosa de Lima


Cesar Orellana Orellana
Ilustre Municipalidad de Freirina

MEMO N° 314 /

Freirina, 28 de junio 2022.

A: SR: CESAR ORELLANA ORELLANA /
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA/

DE: SR: ESTEBAN GONZALO OPAZO ALVAREZ /
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO /

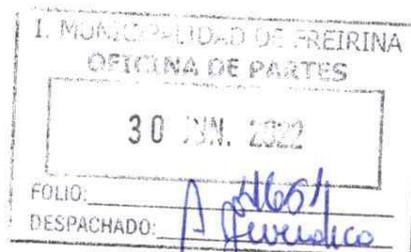


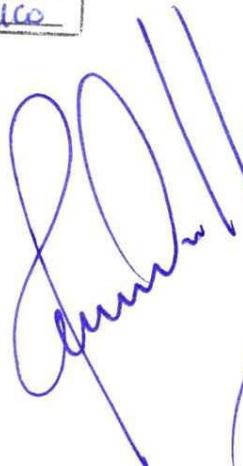
Junto con saludarlo cordialmente, a través del presente solicito su autorización para realizar **Arriendo de Bodega ubicada en la Parroquia Santa Rosa de Lima.**

Sin otro particular saluda atentamente a usted.


ESTEBAN GONZALO OPAZO ALVAREZ
Director Desarrollo Comunitario

EOA/mpa
Distribución:
- La Indicada
- Archivo.







MEMO N° 227 /



Freirina, 13 junio del 2022.

**De : IBERLIZ ALVAREZ ARDILES.
ENCARGADA DE OPERACIONES.**

**Para : CESAR ORELLANA ORELLANA.
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**

REF : Autorización arriendo galpón Parroquia Santa Rosa De Lima Freirina.

Junto con saludarle solicito a Ud. autorizar el arriendo del galpón que se encuentra ubicado en la Parroquia Santa Rosa De Lima Freirina desde el 01 de julio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, ya que es un galpón amplio y bien cerrado que nos sirve para guardar los vehículos municipales.

Datos del representante.

- Nombre : Franklin González Gómez
- Dirección : Calle Riquelme S/N Freirina (sector centro)
- Fono : 51-2519215

Sin otro particular se despide atentamente.



**IBERLIZ ALVAREZ ARDILES
ENCARGADA OPERACIONES**

PVJ/IAA

Distribución:

Indicada
Archivo



**PAMELA VILLARROEL JIMENEZ
DIRECTORA (S) OBRAS MUNICIPALES**



7.12 apr 2022 { 804.000,-

OBISPADO DE COPIAPÓ

REF/ Certificado de Personalidad jurídica

CERTIFICADO

Prot. N° 134/2022

El OBISPADO DE COPIAPÓ Rut 70.055.500-3, certifica que la **PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA** de Freirina **RUT 70.055.516-K**, está canónicamente erigida y goza, por tanto, de la misma personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica.

El actual Párroco y representante legal es el **PBRO. FRANKLIN GONZÁLEZ GÓMEZ, RUN [REDACTED]**, según Decreto SCO/005/09 del 26 de febrero de 2009.

El domicilio legal de la Parroquia mencionada es Río de Janeiro 900, de la Comuna de Freirina.

Se concede el presente certificado para los fines que se estime conveniente.

Dado en la Curia Episcopal, julio 19 de 2022



Henry Joseph Balzan
Pbro. HENRY JOSEPH BALZAN
Vicario General